

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 760013103019-2021-00188-00

EL 16 de diciembre de 2021 se recibe el presente proceso digital, debido a que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Mixta, Magistrada Ponente: Dra. SOCORRO MORA INSUASTY, mediante providencia de fecha diciembre 09 de 2021, al decidir conflicto negativo de competencia presentado entre este Juzgado y el Séptimo de Familia, con ocasión al conocimiento del presente asunto, resolvió fijar en esta especialidad civil la competencia para conocer la demanda.

Conforme lo anterior, se procede a revisar la demanda y los anexos presentados, advirtiendo que la misma reúne los requisitos del Art. 82 en concordancia con el artículo 368 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Mixta, mediante providencia de fecha diciembre 09 de 2021.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demandada VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA interpuesta por CAROLINA JULIANA GARCIA MORALES contra PAOLA ANDREA GARCIA MORALES, JULIAN ALBERTO ECHEVERRI MONDRAGON y NICOLE ECHEVERRI GARCIA.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

CUARTO: CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DIAS** (art. 369 del C.G.P.), una vez notificada de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, a través del correo electrónico suministrado por la parte actora, conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, o en su defecto conforme los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, trámite que estará a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en los referidos artículos.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 590 del C.G.P., antes de decretar las medidas cautelares solicitadas, se dispone **FIJAR** caución en la suma de **\$32.200.000.00** M/CTE, la cual deberá prestar la parte demandante dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de ser negada.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. **REINALDO DE JESUS VASQUEZ ALZATE** portador de la T.P. No. 74.571 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte actora de conformidad con los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. **009** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **ENERO 24 -2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cae5e17f15037ad7df26bae3207122deccda27ef5a0355db002e010d22c258**

Documento generado en 21/01/2022 10:30:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>